



EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2021, acordó aprobar inicialmente el REGLAMENTO DE TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES del Ayuntamiento de Daya Vieja. El 25 de junio se publicó edicto relativo a la aprobación inicial del presente Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 118 a efectos de información pública, estando también expuesto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles sin que haya sido presentada ninguna reclamación, alegación o sugerencia, de conformidad con lo dispuesto por el Ayuntamiento Pleno el texto del REGLAMENTO DE TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE DAYA VIEJA entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer las acciones que estimen convenientes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Daya Vieja

Plaza León nº 2, Daya Vieja. 03177 (Alicante). Tfno. 966715481. Fax: 966713196



Cód. Validación: 3SLQPHN9GRATG2YEXMINDZZG2T | Verificación: <https://dayavieja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 1 de 10



TEXTO ÍNTEGRO DEL REGLAMENTO DE TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE DAYA VIEJA:

REGLAMENTO DE TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE DAYA VIEJA

PREÁMBULO.- Mediante el presente Reglamento se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y los artículos 186 al 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CAPITULO I: Clases de Títulos, Honores y Distinciones

Artículo 0

1.- Los Títulos, Honores y Distinciones que, con carácter oficial, podrá conceder el Ayuntamiento de Daya Vieja, a fin de premiar, reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes:

- Miembros Honorarios de la Corporación.
- Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a de Daya Vieja
- Cronista oficial
- Labrador de Honor
- Dama de Monserrate
- Dedicación de Calle o Plaza, Edificación, Monumento o Espacio Público
- Diploma honorífico para Empleado/a Público/a
- Visitante Ilustre.
- Mención Honorífica.

2.- Las distinciones a las que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

Sección 1ª. Título de Miembro honorario/a de la Corporación Municipal de Daya Vieja

Artículo 1

1.- El título de Miembro Honorario/a de la Corporación de Daya Vieja constituye una gran distinción otorgada por este ayuntamiento, por lo que se hace necesario, observar el máximo rigor en su concesión.

2.- El nombramiento de Miembro Honorario/a del Ayuntamiento de Daya Vieja, podrá ser otorgado a personas españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de las que hayan sido objeto la Corporación.

3.- Acordada la concesión, se procederá a la entrega al agraciado/a de diploma e insignias, que, en este caso, consistirá en una medalla idéntica a la que se usa por los miembros de la Corporación.

4.- La persona a quien se conceda este nombramiento no tendrá ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipal, si bien el Alcalde/sa podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

5.- En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar

Ayuntamiento de Daya Vieja

Plaza León nº 2, Daya Vieja. 03177 (Alicante). Tfno. 966715481. Fax: 966713196





que la Corporación Municipal les señale y asistirán a ellos ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.

Sección 2ª. Títulos de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a de Daya Vieja

Artículo 2

1.- La concesión de Hijo/a Predilecto/a sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en Daya Vieja, hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos personales, por los servicios prestados en beneficio u honor de Daya Vieja, o por sus trabajos, descubrimientos o estudios. Se entenderán como nacidos en Daya Vieja, además, a aquellas personas cuyos padres estuvieran empadronados con anterioridad al nacimiento.

2.- La concesión de Hijo/a Adoptivo/a podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en Daya Vieja, reúnan las condiciones señaladas en el número anterior.

3.- Los nombramientos de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a se harán en Diploma acreditativo, en el que figurará el escudo heráldico municipal, con indicación del acuerdo corporativo de concesión y con la firma del Alcalde/sa y del Secretario/a del Ayuntamiento.

4.- Además podrán ser acompañados por un elemento o figura simbólica del pueblo, con un pie detallando el Título concedido y el año.

Sección 3ª. Cronista Oficial de Daya Vieja

Artículo 3

1- La concesión del título de Cronista Oficial de Daya Vieja, podrá recaer en aquella persona que destaque por sus conocimientos, estudios e investigaciones sobre nuestra historia, cultura y tradiciones y haya promovido, incentivado y difundido el conocimiento de nuestra historia local en todos los ámbitos.

2.- Una vez otorgado no podrá conferirse otro mientras viva la persona favorecida o que ésta haya renunciado expresamente, salvo caso de excepcional importancia a juicio de la Corporación, que habrá de aprobarlo previamente, en sesión plenaria y por unanimidad.

3.- El título es puramente honorífico y no lleva aparejado el derecho a percibir retribución económica alguna, sin perjuicio de la compensación de gastos que puedan producirse como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio o investigación que exija la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos o documentación que, en todo caso, pasará a formar parte de los Archivos Municipales.

4.- Quienes ostenten el título se comprometen a emitir informes sobre aquellos temas que la Corporación, a través de la Alcaldía, estimen oportuno someter a su consideración y consulta.

Sección 4ª Labrador/a de Honor

Artículo 4

1.-El título de Labrador de Honor, será otorgado anualmente a aquella persona que haya destacado por sus méritos alcanzados a nivel personal y/o profesional, o por su labor en beneficio de nuestro municipio.

2.-Para su concesión se seguirán las pautas marcadas en el Capítulo II

3.-Se hará entrega del título y la blusa huertana dedicada, con ocasión de la romería de San Isidro, patrón del pueblo y de los agricultores, preferentemente en la capilla abierta del paraje del Marco.

Sección 5ª Dama de Monserrate

Artículo 5

Ayuntamiento de Daya Vieja

Plaza León nº 2, Daya Vieja. 03177 (Alicante). Tfno. 966715481. Fax: 966713196





1.-El título de Dama de Monserrate, se concederá anualmente a una mujer en reconocimiento a sus logros personales y/o profesionales, o por su labor en beneficio de nuestro municipio.

2.- Para su concesión se seguirán las pautas marcadas en el Capítulo II

3.-Se hará entrega del título y de un camafeo con un lazo con la imagen de nuestra patrona, en las fiestas patronales de septiembre con ocasión del pregón, para darle a éste acto el realce que la homenajeadá merece.

Sección 6ª Dedicación de Calle o Plaza, Edificación, Monumento o espacio Público

Artículo 6

1.-Con la finalidad de dejar constancia en la memoria colectiva, de aquellas personas que, por sus méritos, o acciones relacionadas con el acontecer de nuestro pueblo, o que, por especiales circunstancias de su vida, sean acreedores de la misma, se le podrá conceder la denominación y rotulación de una calle o plaza, edificación o monumento, espacio público o jardín.

2.-En el acuerdo de otorgamiento, cuando se trate de denominaciones con el nombre de una persona viva, se facultará al Alcalde/sa para fijar la fecha en la que, en acto público, el distinguido procederá a descubrir la placa del honor concedido.

3.-Para la rotulación se estará a lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora al respecto.

Sección 7ª Diploma honorífico de Empleado/a Público/a

Artículo 7

1.- El Diploma Honorífico de Empleado/a Público/a es una recompensa y reconocimiento social a todas aquellas personas que han desarrollado su actividad laboral y profesional en el Ayuntamiento de Daya Vieja

2.- Tendrá tres modalidades:

a) ORO: Se otorgará Diploma Honorífico de Empleado/a Público/a de Oro a las personas que hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Daya Vieja y tengan una antigüedad profesional superior a treinta años.

b). PLATA: Se otorgará Diploma Honorífico de Empleado/a Público/a de Plata a las personas que hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Daya Vieja y tengan una antigüedad profesional superior a veinte años.

C. BRONCE: Se otorgará Diploma Honorífico de Empleado/a Público/a de bronce a las personas que hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Daya Vieja y tengan una antigüedad profesional superior a diez años.

3.- El Diploma Honorífico de Empleado/a Público/a, en cualquiera de sus modalidades lo recibirán todas las personas que habiendo prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Daya Vieja ya no se encuentren en activo en el mismo.

4.- El diploma se acreditará con una placa conmemorativa con el escudo del pueblo, donde se hará constar los años de servicio y cargo ostentado por el/la empleado/a público/a, la cual será entregada en el transcurso de un acto público convocado al efecto.

Sección 8ª Visitante Ilustre

Artículo 8

1.- El título de Visitante Ilustre podrá recaer en personalidades españolas o extranjeras, que ocasionalmente visiten Daya Vieja, y se hayan distinguido nacional o internacionalmente, en sus propios ámbitos de actuación.

2.- La concesión de este título se hará mediante la entrega de un diploma

Ayuntamiento de Daya Vieja

Plaza León nº 2, Daya Vieja. 03177 (Alicante). Tfno. 966715481. Fax: 966713196





conmemorativo en la Alcaldía, al término de su visita o en el vino de honor si lo hubiera.

Sección 9º Mención honorífica

Artículo 9

1. Las menciones Honoríficas se otorgarán a personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, en reconocimiento de actuaciones, aisladas o continuas, que hayan favorecido de modo notable los intereses públicos municipales o la dignificación y conocimiento de nuestro pueblo y se hayan hecho acreedores y dignos de tal recompensa.
2. No se establece límite alguno para esta distinción.
3. El distintivo de la mención honorífica consistirá en un diploma acreditativo que será extendido en pergamino, que será entregado por el Sr./a Alcalde/sa en sesión Plenaria.

CAPITULO II: Procedimiento para la concesión

Sección 1ª. Procedimiento Ordinario

Artículo 10

El procedimiento para la concesión de Títulos, Honores y Distinciones se iniciará por escrito a propuesta de: el Alcalde/sa, o los grupos políticos de la Corporación Municipal, o la Concejalía de Cultura, o entidades locales o vecinos de Daya Vieja en número no inferior al 10 % de la población empadronada en el municipio.

Artículo 11

El Alcalde/sa designará juez/a instructor/a del expediente para el nombramiento que se trate, al Teniente de Alcalde/sa del Ayuntamiento, y éste, a su vez elegirá como secretario/a a un miembro de la corporación.

Artículo 12

La tramitación del expediente hasta el acuerdo del Pleno de la Corporación deberá ser reservada.

Artículo 13

El Juez/a Instructor/a del expediente estará obligado a realizar la más completa investigación de los méritos de la candidatura propuesta recibiendo informaciones de cuantas personas o entidades pudieran suministrar informes.

Artículo 14

Una vez terminada la recogida de información, el/a Instructor/a, en propuesta razonada, propondrá: El sobreseimiento y archivo del expediente, o la elevación de la propuesta formulada al Pleno del Ayuntamiento

Artículo 15

La Alcaldía recabará, cuando se trate de extranjeros, la preceptiva autorización ministerial, prevista art. 190.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 16

El Pleno del Ayuntamiento, a la vista del expediente instruido adoptará el acuerdo definitivo para el nombramiento de que se trate, el cual requerirá del voto favorable de dos tercios del número legal de miembros del pleno de la Corporación.

Artículo 17

Por ninguna circunstancia se podrán alterar, omitir o abreviar los trámites de concesión anteriormente fijados.

Artículo 18

En casos extraordinarios o singulares, su reducción a expediente sumario deberá ser previamente acordado por el voto favorable de las 2/3 partes del pleno de la

Ayuntamiento de Daya Vieja

Plaza León nº 2, Daya Vieja. 03177 (Alicante). Tfno. 966715481. Fax: 966713196





Corporación.

Sección 2ª. Procedimiento Especial

Artículo 19

Para la concesión del Diploma Honorífico de Empleado/a de Daya Vieja, bastará con la aprobación por mayoría simple del pleno de la Corporación del dictamen que eleve la Concejalía de Cultura una vez comprobados que se cumplen todos los requisitos para su concesión.

Artículo 20

La concesión del título de Visitante Ilustre, será otorgada por Decreto de la Alcaldía, del que se dará cuenta en la siguiente sesión que celebre el Pleno de la Corporación.

Sección 3ª. Normas Generales

Artículo 21

1.- Con la excepción de la Jefatura del Estado, ninguno de los honores y distinciones podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos de la Administración del Estado o de la Generalitat, y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de función o servicio, en tanto que subsistan estos motivos.

2.- Las distinciones que la Corporación pueda otorgar al Rey o la Reina, no requerirá otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad.

Artículo 22

A los miembros de la Corporación Municipal, durante el ejercicio de sus funciones no se podrá otorgar ninguna de las recompensas incluidas en este Reglamento.

Artículo 23

A la concesión de cada Honor se la dará la máxima publicidad posible, inscribiéndose en el Libro de Honores y Distinciones que al efecto se crea.

Artículo 24

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, a quienes incurran en faltas o delitos, que aconsejen esta medida extrema, con la consiguiente cancelación del asiento en el Libro de Honores y Distinciones. El acuerdo de la Corporación irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fueran necesarios para otorgar tal distinción.

CAPITULO III: Número y condiciones de las distinciones

Artículo 25

Todos los títulos del Capítulo I, tendrán carácter vitalicio, excepto el de la rotulación de calles, plazas etc.

Artículo 26

El número de nombramientos que pueden concederse se limita a cinco como Miembros Honorarios de la Corporación al año. Uno en el de Cronista oficial. Tres en cada una de las distinciones de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a. Sin límite el resto de los casos.

Artículo 27

El Pleno de la Corporación, de manera motivada y de forma excepcional, podrá incluir uno o más por acuerdo unánime de todos los miembros.

Artículo 28

Los Títulos, Honores y Distinciones contemplados en el Capítulo I de este Reglamento lo podrán ser también a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos mencionados.

CAPITULO IV: Libros de Honores y Distinciones

Artículo 29

Ayuntamiento de Daya Vieja

Plaza León nº 2, Daya Vieja. 03177 (Alicante). Tfno. 966715481. Fax: 966713196



Cód. Validación: 3SLQPHN9GRATG2YEXMINDZZG2T | Verificación: <https://dayavieja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 6 de 10



1.- El Ayuntamiento de Daya Vieja registrará en el Libro de Honores y Distinciones, por orden cronológico, los nombres de personas, entidades o corporaciones a quienes se les haya otorgado algún Honor, la fecha del acuerdo correspondiente, un breve resumen del expediente del acto de entrega y, en su caso, la fecha de su revocación o cancelación por fallecimiento, para que, en todo momento, se pueda conocer los que están vigentes. Estará debidamente numerado en sus hojas derechas y se usará una hoja completa para cada persona o entidad distinguida. Estas hojas serán firmadas por el/la Alcalde/sa y el/la Secretario/a del Ayuntamiento y las certificaciones de sus datos darán fe de su contenido.

3. Este libro de Honores dependerá y estará bajo la custodia del Secretario/a del Ayuntamiento.

2.- Igualmente, existirá un Libro de Oro de Firmas, destinado exclusivamente a las personalidades que visiten Daya Vieja con ocasión de actos, eventos o actividades públicas. Estará debidamente numerado en sus hojas derechas y se usará una hoja completa para cada persona. Tras cada una de las firmas o dedicatorias se consignará, a pie de página, el nombre de la personalidad, el cargo y la fecha de ésta.

4. El Libro de Oro estará bajo la custodia de la Alcaldía.

CAPITULO V: Publicidad, entrega de distinciones y uso público de distintivos

Artículo 30

Los acuerdos de concesión de las distinciones honoríficas, que regula este reglamento, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Artículo 31

Cada nombramiento o distintivo se entregará o impondrá por el Alcalde/sa en un acto al que se le dará la adecuada solemnidad, y al que asistirá la Corporación Municipal, y se invitará también a todos los que estuvieran en posesión de alguna de las recompensas o nombramientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 32

Quienes se encuentren en posesión de alguno de los Honores y Distinciones regulados en este reglamento ocuparán un sitio preferente en los actos oficiales a los que sean invitados por el Ayuntamiento y podrán usar los distintivos correspondientes en tales actos.

Artículo 33

Queda prohibida la reproducción de los distintivos previstos en este reglamento por personas o entidades ajenas a este Ayuntamiento.

CAPITULO VI: Regalos Institucionales

Artículo 34

La concesión de placas, diplomas, inscripciones y otro tipo de regalos institucionales, con carácter honorífico, de reconocimiento o de agradecimiento, se realizará por el Alcalde/sa o el concejal/a delgado/a del área correspondiente, con conocimiento de la Concejalía que ejerza competencias en protocolo, que se encargará de la confección, elaboración, diseño y procedimiento de entrega de los aludidos objetos

CAPITULO VII: Galería de cuadros de honor

Artículo 35

El Ayuntamiento de Daya Vieja podrá ostentar en el salón de plenos las fotografías de todas aquellas personas de la localidad que hayan ejercido como primeras autoridades





locales u ostentado los cargos públicos de Diputado/a-Senador-a del Parlamento Valenciano, Parlamento Español o Parlamento Europeo en las diferentes legislaturas democráticas, así como los que hayan formado parte como altos cargos de gobiernos autonómicos o estatales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Ntra. Sra. de Monserrate, Patrona de Daya Vieja, ostenta la Alcaldía Honoraria y Perpetua del Ayuntamiento.

SEGUNDA. Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas, con los derechos, honores y prerrogativas que implican, reconocidos por acuerdos municipales dictados por anteriores Corporaciones Municipales en periodo democrático.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se harán las correspondientes inscripciones referidas a las personas o entidades que, a la entrada en vigor de este Reglamento, ostentasen alguna de las distinciones otorgadas por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento deroga las normativas anteriores en las materias que aquí se contemplan. Igualmente quedan derogadas cuantas distinciones, honores y títulos hayan sido concedidas por el Ayuntamiento de Daya Vieja, tanto a título personal como corporativo, fuera de los periodos democráticos reconocidos en el Estado Español.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea publicado su texto íntegro definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y transcurra el plazo previsto en el art. 65. 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer las acciones que estimen convenientes.

Daya Vieja, 11 de junio de 2021
EL ALCALDE
Fdo. José Vicente Fernández Costa.

Ayuntamiento de Daya Vieja

Plaza León nº 2, Daya Vieja. 03177 (Alicante). Tfno. 966715481. Fax: 966713196



Cód. Validación: 3SLQPHN9GRATG2YEXMINDZZG2T | Verificación: <https://dayavieja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 6 de 10



ANEXO

Leyenda del Diploma de Alcalde/sa Honorario

El Ayuntamiento de Daya Vieja, en sesión plenaria celebrada el....de.....de....., ha acordado conceder el título de Miembro Honorario de la Corporación de Daya Vieja al Sr. /Sra. D. /Dña..... en atención a los méritos contraídos en pro de éste pueblo durante/por/con ocasión de (Completar según la persona).....

Daya Vieja,.....de.....de.....

Leyenda del Diploma de Hijo/a Predilecto/a:

El Ayuntamiento de Daya Vieja, en sesión plenaria celebrada el....de.....de....., ha acordado conceder el título de Hijo/a Predilecto/a de Daya Vieja al Sr. /Sra. D. /Dña..... como reconocimiento público a los excepcionales méritos contraídos con su labor en pro de los intereses generales de su Pueblo.

Daya Vieja,.....de.....de.....

Leyenda del Diploma de Hijo/a Adoptivo/a:

El Ayuntamiento de Daya Vieja, en sesión plenaria celebrada el....de.....de....., ha acordado conceder el título de Hijo/a Adoptivo/a de La Daya Vieja al Sr. /Sra. D. /Dña..... como reconocimiento público a los excepcionales méritos contraídos con su labor en pro de los intereses generales del Pueblo.

Daya Vieja,..... de.....de.....

Leyenda del Diploma de Cronista Oficial de la Daya Vieja:

El Ayuntamiento de Daya Vieja, en sesión plenaria celebrada el....de.....de....., ha acordado conceder el título de Cronista Oficial de Daya Vieja al Sr. /Sra. D. /Dña..... como reconocimiento público a su destacada labor en la difusión de la historia y patrimonio cultural, material e inmaterial, del municipio.

Daya Vieja,.....de.....de.....

Leyenda del nombramiento de Labrador de Honor de Daya Vieja:

El Ayuntamiento de Daya Vieja, en sesión plenaria celebrada el....de..... de, ha acordado conceder el Título de Labrador de Honor de Daya Vieja al Sr.. D... .., en reconocimiento público a (lo que proceda).

Daya Vieja,.....de.....de.....

Leyenda del nombramiento de Dama de Monserrate de Daya Vieja:

El Ayuntamiento de Daya Vieja, en sesión plenaria celebrada el....de..... de, ha acordado conceder el Título de Dama de Monserrate de Daya Vieja a la Sra. Dña. .. en reconocimiento a (lo que proceda).

Daya Vieja,.....de.....de.....

Leyenda del Diploma de Honor de Daya Vieja:

El Ayuntamiento de Daya Vieja, en sesión plenaria celebrada

Ayuntamiento de Daya Vieja

Plaza León nº 2, Daya Vieja. 03177 (Alicante). Tfno. 966715481. Fax: 966713196





el.....de.....de....., ha acordado conceder el diploma de Honor de Daya Vieja en su categoría (BRONCE/PLATA/ ORO) al Sr./Sra. D./Dña., en atención a los servicios prestados como (Categoría Profesional) entre los años y en público reconocimiento por su ejemplar trayectoria tanto personal, como de su mérito profesional.

Daya Vieja,.....de.....de.....

Leyenda del nombramiento de Visitante Ilustre

El Ayuntamiento de Daya Vieja con ocasión de la visita efectuada a este pueblo con motivo de (Lo que proceda), el....de..... de

ha acordado conceder la distinción de Visitante Ilustre a el/la Sr./Sra. D./Dña. .. en público reconocimiento por (lo que proceda).

Daya Vieja,.....de.....de.....

Leyenda de la Mención de Honor de Daya Vieja:

El Ayuntamiento de Daya Vieja, en sesión plenaria celebrada el.....de.....de....., ha acordado conceder la Mención de Honor de Daya Vieja al Sr./Sra. D./Dña., en atención a (lo que proceda)

Daya Vieja,.....de.....de.....

Daya Vieja, a 17 de agosto de 2.021.

El Alcalde-Presidente,

José Vicente Fernández Costa.

